



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo conexo
Demandante	Luis Albano Ricardo Jaraba
Demandado	Banco Agrario de Colombia
Radicado	05154 31 12 001 2021 00184 00
Providencia	Interlocutorio nro.287
Asunto	Resuelve Recurso y otras disposiciones

Se procede a resolver el recurso contra providencia de 25 de mayo del año 2022 donde se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Pues bien, le asiste la razón al recurrente, por cuanto se advierte de la Lista nro. 17 de fecha 19 de mayo de 2022, que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vencía el 24 de mayo de 2022 a las 5:00 p.m. y el escrito de objeción presentado por la parte ejecutada se recibió al correo electrónico institucional ese mismo día en el horario de 2:53 de la tarde; por tanto, aún se encontraba dentro del término oportuno para pronunciarse al respecto.

En este orden de ideas, sin necesidad de extensas elucubraciones jurídicas, este Despacho encuentra pertinente **reponer** la decisión referida; y en consecuencia proceder a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada.

Ahora, objeta la parte ejecutada la actualización del crédito aduciendo pago al demandante a través de los depósitos judiciales los conceptos de intereses moratorios sobre la condena de reajuste al auxilio de cesantías y por concepto de intereses sobre la condena en costas, quedando pendiente de pago únicamente el valor de \$188.601,25 correspondientes a la condena en costas del proceso ejecutivo.

Manifiesta también, haber pagado el capital mediante la constitución de depósitos judiciales el 26 de enero de 2022, razón por la cual considera no era posible que se le generaran intereses desde el 27 de enero de 2022 y hasta el 13 de mayo de 2022 fecha de la última actualización.

Al respecto, le asiste razón al objetante, en cuanto se advierten los títulos judiciales nro. 65857 por la suma de \$3.508.861, nro. 65858 por \$263.164, con fecha de 26 de enero de 2022; así mismo, los títulos nro.66546 por \$77.009 y nro. 66547 \$5.776

con fecha del 22 d abril. Constituyéndose un valor total de títulos a favor del proceso por \$3.854.810 de pesos.

No obstante, cuando existen obligaciones por pagar en el proceso, los pagos se deben imputar primero a los intereses causados y luego el excedente al capital, y sólo ese orden se puede cambiar, es decir, pagar primero capital y luego intereses, si el acreedor lo consiente, ello de acuerdo al artículo 1653 del C.C., situación que no ha ocurrido en este asunto. Razón por la cual, los títulos obrantes en el proceso se tienen como abono a la obligación para ser tenidos en cuenta en la liquidación de crédito; y así se ordenó en sentencia de fecha 24 de marzo de 2022.

Pues bien, la última liquidación del crédito presentada por el ejecutante con fecha de corte al 28 de abril de 2022, se aprobó por un valor aprobado de \$4.041.708,22, posteriormente, se requiere a las partes para que presenten la actualización de crédito, a la cual se le debe imputar los títulos referidos, hecho que no fue tenido en cuenta por ninguna de las dos partes; más aún cuando existen conceptos pendientes por pagar en el proceso y conforme lo estipula el art. 461 del CGP hasta que no se declare el pago total de la obligación, mientras más transcurra el tiempo, se puede dar lugar al aumento del valor de las liquidaciones.

En ese sentido, se procede por el despacho a modificar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta el auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2022, donde se tiene la suma de \$3.771.995 por concepto del total de la condena más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, contados partir del 16 de septiembre de 2021 hasta que se produzca el pago efectivo, imputando los respectivos abonos; siendo de la siguiente manera:

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	abono	Capital liquidable	Días	Intereses
16-sep-21	30-sep-21		0,5	0,500%	3.771.995,00	3.771.995,00	14	
16-sep-21	30-sep-21		0,50%	0,500%		3.771.995,00	14	8.801,32
1-oct-21	31-oct-21		0,50%	0,500%		3.780.796,32	30	18.859,98
1-nov-21	30-nov-21		0,50%	0,500%		3.799.656,30	30	18.859,98
1-dic-21	31-dic-21		0,50%	0,500%		3.818.516,28	30	18.859,98
1-ene-22	26-ene-22		0,50%	0,500%		3.837.376,26	26	16.354,31
27-ene-22	31-ene-22		0,50%	0,500%	3.772.025,00	81.705,57	4	54,46
1-feb-22	28-feb-22		0,50%	0,500%		81.760,03	30	408,52
1-mar-22	31-mar-22		0,50%	0,500%		82.168,55	30	408,52
1-may-22	22-abr-22		0,50%	0,500%		82.577,07	22	299,58
23-abr-22	30-abr-22		0,50%	0,500%	82.785,00	91,65	8	0,12
1-may-22	31-may-22		0,50%	0,500%		103,65	30	0,45
1-jun-22	10-jun-22		0,50%	0,500%		104,01	10	0,15
Resultados >>						104,16		82.907,36

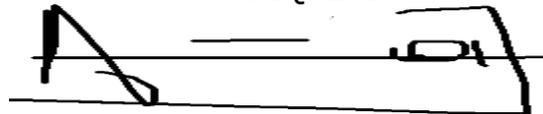
		SALDO DE CAPITAL	3.771.995,00
		SALDO DE INTERESES	82.907,36
		TITULOS TOTALES A FAVOR	\$ 3.854.810,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$104,16
		COSTAS EN EJECUTIVO	\$ 188.601,00
		TOTAL LIQUIDACION	\$ 188.705,16

En consideración a la liquidación realizada por el despacho se MODIFICA la misma, conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. y se APRUEBA dicha liquidación del crédito la cual asciende a la suma total a de \$188.705,16 hasta el 10 de junio de 2022.

En atención a lo anterior, se requiere a la parte ejecutada para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a presentar el título de consignación de la suma adicional a órdenes del juzgado, para poder dar aplicación al inciso 4° del art.461 ibidem.

Finalmente, procédase por secretaría entregar al apoderado de la parte ejecutante con expresas facultades para recibir los títulos que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c345072b9a8e54ce2a6d7340375b727342cf047a19b76748151b2d1b96e6dd2a**

Documento generado en 13/06/2022 04:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>